CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretaría General

Compromiso con la gente

N.S. Nº 6018

Asunción, 13 de junio de 2024.

Señora
Lic. Fátima Insfrán, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución Nº 11.084, de fecha 13 de junio de 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

"...POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AJUSTE DEL PROYECTO ORIGINAL, A FIN DE ELIMINAR EL SEGUNDO SUBSUELO, ADECUAR EL PRIMER SUBSUELO Y LA AZOTEA E INTRODUCIR TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y ADICIONALES AL CONTRATO Nº 24/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA APONTE LATORRE S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 47/2022 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL" ID Nº 407.720.

VISTOS: La Resolución S2 Nº 68, de fecha 27 de marzo de 2023, por la cual se adjudicó el presente llamado, el Contrato Nº 24, de fecha 8 de mayo de 2023, el Acta de Inicio de Obras, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Nota DIF Nº 22, de fecha 23 de enero de 2024, de la Dirección de Infraestructura Física, la Nota DGAF Nº 069, de fecha 24 de enero de 2024, de la Dirección General de Administración y Finanzas, la NDCS-S2 Nº 264, de fecha 8 de febrero de 2024, de la Secretaría Nº 2 del Consejo de Superintendencia, el Dictamen DAJ Nº 98, de fecha 6 de marzo de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las Notas DIF Nº 231, de fecha 4 de abril de 2024, y Nº 286, de fecha 22 de abril de 2024, de la Dirección de Infraestructura Física, la Nota NDGAI-4-476 y el Dictamen DA-DGAI-24-17, de fecha 23 de mayo de 2024, la Nota DIF Nº 418, de fecha 24 de mayo de 2024, de la Dirección de Infraestructura Física, el Dictamen UOC Nº 76, de fecha 3 de junio de 2024, de la Unidad Operativa de Contrataciones; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Artículo 160º de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" ha prescripto que dicha normativa entraría en vigencia a partir de la publicación del Decreto Reglamentario. En ese sentido, en fecha 14 de agosto de 2023, se ha publicado en la Gaceta Oficial el Decreto Reglamentario Nº 9823/23.

Cabe mencionar que el presente proceso licitatorio inició en el ejercicio fiscal 2022 con la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones; por tanto, de conformidad al Art. 159º de la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" que expresa: *"...Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria..."*, la presente modificación se regirá por la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por Resolución S2 Nº 68, de fecha 27 de marzo de 2023, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, resolvió adjudicar el presente llamado a la firma APONTE LATORRE S.A. por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un monto total de ₲. 31.825.211.009 (guaraníes treinta y un mil ochocientos veinticinco millones doscientos once mil nueve), IVA incluido.

En consecuencia, se suscribió el Contrato Nº 24, de fecha 8 de mayo de 2023, cuya vigencia será hasta la recepción definitiva de la obra y el plazo de ejecución de obras por el periodo de 24 meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obras.

La Sección SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – PERIODO DE CONSTRUCCIÓN, LUGAR Y OTROS DATOS del Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, establece: "…**Plazo de Ejecución de la obra:** 24 meses contados a partir de la firma del acta de inicio de obras el cual está sujeto al pago del anticipo…".

En fecha 15 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio de Obras., estableciéndose de esta manera el plazo de ejecución de la obra desde el **15 de noviembre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2025 (24 meses)**.

Por Nota DIF Nº 231, de fecha 4 de abril de 2024, complementada por Nota DIF Nº 286, de fecha 22 de abril de 2024, la Dirección de Infraestructura, como responsable de la Administración de dicho contrato, solicitó la adecuación del proyecto inicial a fin de ajustar las cantidades e introducir rubros adicionales, teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones imprevistas en la obra.

ADECUACIÓN DEL PROYECTO

La Dirección de Infraestructura Física, ámbito responsable de la administración del contrato, por medio de la Nota DIF Nº 22, de fecha 23 de enero de 2024, informó a la Dirección General de Administración y Finanzas en relación a la propuesta de revisión del Proyecto Ejecutivo elevada por la firma APONTE LATORRE S.A., en los siguientes términos: "…La misma plantea cambios en el proyecto, concretamente la eliminación del segundo sub suelo y están fundamentados en estudios y situaciones que se dan tanto a nivel de exploraciones geotécnicas, así como del estado de las construcciones linderas al edificio a construir, las cuales necesariamente serán afectadas por la construcción del mismo…".

Continúa mencionando: "…Luego de suscribirse el Contrato de Construcción del Edificio Testanova con la Empresa Aponte Latorre S.A., la misma realizó un análisis técnico pormenorizado de la situación que realmente existe en dicho lugar considerándose los siguientes aspectos principales:

a) El alcance del proyecto a ser ejecutado.
b) La situación real del lugar con relación a la demolición de la estructura existente en el lugar y el entorno que rodea el terreno afectado por los trabajos.
c) Propuesta de eliminar el 2º Subsuelo.

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARÍA GENERAL

a) El edificio que está proyectado y previsto construir albergará a dependencias varias al servicio de la Corte Suprema de Justicia que precisan de espacios más adecuados que redunde en un mejor desenvolvimiento. Se desarrolla en un terreno de 15 m. de frente x 27 de fondo, está proyectado con dos subsuelos y una torre de 11 pisos en altura más azotea con un total de 4464,90 m2.

b) El edificio está localizado dentro de un sector con vecindario consolidado con construcciones de largo tiempo de existencia con más de 40 años.

El informe además hace referencia a: "...los estudios y análisis realizados determinaron que la fundación que sostiene la estructura existente a ser demolida, se dispuso asumiendo la presencia de un solo subsuelo y las fundaciones (pantallas, zapatas y vigas de fundación) dispuestas en un terreno de dimensiones limitadas, ocupan considerable espacio, afectan linderos con vecinos y establecen condiciones técnicas de ejecución complejas y de alto riesgo de afectación a las construcciones colindantes si se pretende ejecutar el 2º subsuelo proyectado dada la situación mencionada... Igualmente, el estudio de suelos realizado últimamente determinó que, si bien la resistencia del suelo es buena (arena limosa densa), requerirá la utilización de equipos especiales para sostener las fundaciones vecinas y para avanzar con la excavación que permita construir las nuevas fundaciones para el 2º subsuelo...".

Asimismo, menciona que: "...La utilización de estos equipos y la situación descrita evidentemente implicará sobrecostos a la obra que a opinión de esta Dirección no se justifican ya que, el hecho de contar con un segundo subsuelo, por las dimensiones pequeñas que tiene, es un espacio de uso limitado y que podrían disponerse en la azotea del edificio sin afectar el funcionamiento previsto y evitará posibles controversias con los vecinos que se podrían producir por la utilización de las máquinas mencionadas cuya vibración es intensa... Estas posibilidades fueron explicadas y analizadas con los vecinos en virtud a la auditoría de las edificaciones a ser afectadas por los trabajos, que fue realizada y presentada por la CAPACO a pedido de la Empresa Aponte – Latorre. En la misma ya se evidencian a través de fotografías, viviendas colindantes con muchas deficiencias producidas por el tiempo transcurrido y que serán especialmente sensibles con las vibraciones derivadas de las acciones que se ejecutarán... Consecuentemente, es probable que se produzcan las interferencias propias de la situación con los vecinos a pesar de las explicaciones y seguridades brindadas por la Empresa contratista, en tanto, permanentemente presentan quejas por ruidos, polvos, etc., que son propias de este tipo de actividades, por lo menos en los horarios habilitados...".

El informe continúa diciendo: "...c) Considerando lo expuesto en los puntos a) y b) la propuesta de la eliminación del segundo subsuelo, la Dirección de Infraestructura considera viable recomendando la aprobación de la misma respaldado por los aspectos siguientes:

- El poco beneficio de espacios que se logrará con la construcción del mismo, y que a criterio de esta Dirección no justifica el riesgo que se correrá con los trabajos que se deberán realizar para ello.
- Los programas propuestos para ese nivel se trasladarán al primer subsuelo y a la azotea, por lo que no será afectado el funcionamiento del edificio, como así tampoco los metros cuadrados previstos a construir.
- Se evitarán los problemas señalados de índole técnico y social que eventualmente puede significar la mediatización de los mismos.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Se evitará un sobrecosto en las fundaciones que, de construirse un segundo subsuelo, necesariamente se deberá dar, por los motivos ya explicados en el punto b)
- La propuesta no implica costo adicional al monto del Contrato suscrito originalmente…".

Cabe señalar que la Dirección General de Administración y Finanzas, por medio de la Nota DGAF Nº 069, de fecha 24 de enero de 2024, remitió a la Máxima Autoridad Institucional la PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO TESTANOVA para su consideración.

En ese sentido, el Consejo de Superintendencia – Secretaria Nº 2, por medio de la NDCS-S2 Nº 264, de fecha 8 de febrero de 2024, notificó a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Infraestructura Física la decisión adoptada en la sesión de fecha 6 de febrero de 2024 indicando: "…se resuelve **APROBAR** la propuesta presentada por la Dirección de Infraestructura Física, eliminando el Segundo Subsuelo…".

AJUSTE DE CANTIDADES ADJUDICADAS E INTRODUCCIÓN DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y ADICIONALES.

En base al ajuste del proyecto de construcción que se pretende establecer como consecuencia de lo descripto precedentemente, la firma contratista elaboró una planilla consolidada, refrendada por la Administración de Contrato y la Fiscalización de Obras; en dicha planilla se observa los rubros adjudicados conforme al Contrato Nº 24/2023, los rubros no ejecutados y los rubros complementarios y adicionales introducidos, que compensa los trabajos no ejecutados, lo que no implica costo adicional alguno para la Contratante. En resumen, se visualiza que:

RESUMEN GENERAL:	
RUBROS	**TOTAL (₲.)**
- CONTRATADOS SIN EJECUTAR	-2.547.042.191
- CON MENORES CANTIDADES	-241.865.625
- NUEVOS CON ANÁLISIS DE COSTO	2.059.867.712
- ADICIONALES CON PRECIOS CONTRACTUALES – ELIMINACION DE SUBSUELO 2 Y REDISTRIBUCION DE AZOTEA	729.040.104
TOTAL GENERAL (₲.)	**0**

Por Nota DIF Nº 328, de fecha 30 de abril de 2024, la Dirección de Infraestructura Física concluyó diciendo: "…La Supervisión de Obras a cargo de la D.I.F. y la Fiscalización de Obras consideran que, en virtud al análisis de los precios unitarios correspondientes a los Rubros Adicionales, los mismos se encuentran acorde a los valores del mercado local…".

Asimismo, por medio de la nota más arriba mencionada la Dirección de Infraestructura Física remitió el Informe Técnico elaborado por la Fiscalización de Obras; en dicho informe se detallan los rubros adicionales y la justificación técnica que argumenta la introducción de dichos trabajos.

PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cabe aclarar que la Fiscalización de Obras para el presente llamado fue resultado de un proceso licitatorio correspondiente al llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 04/2023 "CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS EDIFICIO TESTANOVA (OFICINAS DE APOYO) – CSJ – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" – ID Nº 422.355**, que fue adjudicado por Resolución S2 Nº 279, de fecha 18 de septiembre de 2023, al **ING. ROBERTO ELISEO VERA VIERCI**, con Contrato Nº 90, suscripto en fecha 18 de octubre de 2023.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen DAJ Nº 98/2024 concluyó: "…Por todo lo expuesto, y a fin de dar trámite a la propuesta de revisión aprobada por Decisión del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, esta Dirección de Asuntos Jurídicos no ve impedimentos legales para viabilizar la propuesta de cambio más arriba descrita, dado a que no alterará el valor del contrato originalmente pactado, se evitará un sobrecosto en la construcción a la Institución, y que los programas propuestos para ese nivel se trasladarán al primer subsuelo y a la azotea, por lo que no será afectado el funcionamiento del edificio, como así tampoco los metros cuadrados previstos a construir. Todos estos cambios señalados, deberán formalizarse por escrito de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003, y al Art. 95 del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, previo informe de la Auditoría General Interna, precautelando las garantías correspondientes. Salvo otro parecer, es mi Dictamen…".

En fecha 24 de mayo de 2024, por medio de la Nota DIF Nº 418/2024, la Dirección de Infraestructura Física remitió la Nota DOP Nº 198, de fecha 24 de mayo de 2024, por la cual el Departamento de Obras y Proyectos informó cuanto sigue: "….En tal sentido se informa que han sido eliminados todos los ítems que corresponden al Subsuelo 2 (…) y que han sido remitidos a la Dirección General de Auditoria Interna solicitando el Dictamen correspondiente…".

En fecha 30 de mayo de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones recepcionó la Nota NDGAI-24-476, de fecha 23 de mayo de 2024, por la cual la Dirección General de Auditoria Interna remitió el Dictamen DA-DGAI-24-17 de fecha igual fecha; dicho dictamen concluye manifestando:

a) En relación a la modificación del Contrato Nº 24/2023, conforme a lo informado por los ámbitos técnicos, las planillas de Rubros a ser modificados y la verificación realizada, no implican variación del monto del contrato original
b) En relación al plazo de ejecución de la obra, la misma se mantiene conforme al plazo originalmente pactado según el Contrato.

Así también, el Dictamen DA-DGAI-24-17 recomienda: "…Que la Dirección General de Administración y Finanzas disponga que los ámbitos involucrados prosigan con los trámites administrativos que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes, precautelando los intereses de la Institución…".

La presente solicitud de modificación contractual se enmarca en lo establecido en el artículo 62º - Convenios Modificatorios en Obras Públicas – establece: "…En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General

Abg. Ximena Martínez Seifert
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…".

Con base en la normativa transcripta y considerando el principio de economía y eficiencia consagrado en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es pertinente la modificación contractual a fin de lograr una obra que satisfaga los requerimientos y las necesidades institucionales de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe señalar que las planillas correspondientes a los rubros no ejecutados, los trabajos complementarios y adicionales que guardan relación a la modificación y ajuste del proyecto original han sido refrendadas por la Dirección de Infraestructura Física, la Fiscalización de Obras y el Representante Legal de la empresa Contratista APONTE LATORRE S.A. Asimismo, acompaña a estas planillas el Análisis de Precios de los rubros adicionales abalado por los ámbitos señalados, así como del Informe Técnico del Fiscal de Obras justificando los rubros adicionales a fin de subsanar la eliminación del Segundo Subsuelo.

Por Dictamen UOC Nº 76/2024, la Unidad Operativa de Contrataciones mencionó: "…Por tanto, conforme a lo manifestado y recomendado por el Ámbito Técnico y la Dirección General de Auditoria Interna, esta Unidad Operativa de Contrataciones eleva el presente dictamen, en relación al ajuste del proyecto original, a fin de eliminar el segundo subsuelo, adecuando el primer subsuelo y la azotea, e introduciendo trabajos complementarios y adicionales al Contrato Nº 24/2023; sin que dicha adecuación presente variación del monto adjudicado; Convenio Modificatorio mediante. Salvo mejor parecer…".

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar su propio reglamento interno, en los términos del Art. 259º de la Constitución de la República.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1º: **AUTORIZAR** el ajuste del proyecto original, a fin de eliminar el segundo sub suelo, adecuando el primer subsuelo y la azotea e introducir trabajos complementarios y adicionales al Contrato Nº 24/2023 suscripto con la firma **APONTE LATORRE S.A.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PAC Nº 47/2022 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL" ID Nº 407.720**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ART. 2º: **FACULTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente, de conformidad al Art. 1º y Art. 2º de la presente Resolución.

ART. 3º: **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la firma Contratista.

ART. 4º: **ANOTAR**, registrar y notificar…".

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifert
Secretaria General

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MESA DE ENTRADA Nº: 1014

FECHA: 19 JUN. 2024 HORA: 8:31

FIRMA: ACLARACION:

Liz C. Fernández
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia